



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

MATRIZ DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

N°	Artículo	Ciudadano / Empresa	Comentarios, observación y/o sugerencia	Respuesta
1	Artículo N° 2 Finalidad	20170370@aloe.ulima.edu.pe	<p><i>No estoy de acuerdo con esta nueva implementación del sistema de casillas electrónicas en materia de transporte y tránsito terrestre. En mi punto de vista no es un sistema más efectivo para la recepción de los documentos que emita la autoridad en el trámite de los procedimientos administrativos.</i></p> <p><i>Me parece ilógico que el administrado tenga obligaciones incoherentes como revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos.</i></p> <p><i>El administrado no vive pensando en que la administración pública lo va a notificar ni tiene por qué hacerlo.</i></p> <p><i>Hay personas que no utilizan aparatos tecnológicos o que escapa de sus posibilidades adquirirlos. Creo que no se les está teniendo en cuenta.</i></p> <p><i>Su función es hacerle la vida más sencilla al administrado y está claro que no lo están cumpliendo.</i></p> <p><i>Me parece que la administración está delegando trabajo al administrado por una posible desorganización interna.</i></p> <p><i>No se debe cortar la comunicación personal entre entidad pública y administrado por considerar que lo electrónico es más viable, más económico y sostenible.</i></p> <p><i>Creo que la solución es una mejor capacitación al personal, brindar incentivos y un monitoreo constante por sus superiores para combatir la duración excesiva de los</i></p>	<p><u>No se acepta la sugerencia</u> por los siguientes fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, Reglamento) se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, LGTT), el cual crea el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, Sistema de Casillas Electrónicas) y establece su uso obligatorio por parte de todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno en todos los procedimientos administrativos, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores¹. 2. La notificación electrónica es efectiva y eficiente, toda vez que permite que las notificaciones sean más rápidas, lo que reduce los tiempos de duración del trámite del procedimiento administrativo. Asimismo, permite que los administrados puedan conocer el

¹ Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Artículo 9-A.- Del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre

Créase el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, el mismo que es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y es empleado por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno para notificar a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre regidos por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Las autoridades competentes, al expedir los títulos habilitantes en favor de conductores, empresas de transporte, entidades complementarias y cualquier otro agente que interactúe en el transporte y tránsito terrestre, otorga la correspondiente casilla electrónica, la misma que es de uso obligatorio en todo procedimiento administrativo, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores.

Dicha notificación prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y tiene eficacia jurídica conforme lo establecido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, salvo las excepciones indicadas en el reglamento de la presente norma.

La adopción e implementación de tecnologías digitales, dispositivos electrónicos que emitan información, casillas electrónicas, interoperabilidad, entre otros, se realiza de manera progresiva y en concordancia con los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, dependiendo de las condiciones de cada autoridad competente.

Lo dispuesto en el presente artículo no resulta aplicable para los procedimientos o trámites comprendidos bajo el ámbito de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

procedimientos sancionadores y la demora en la notificación de los documentos de imposición de fracciones.

Por todas estas razones yo considero que la notificación a domicilio que es la notificación por excelencia, es la que debería permanecer.

contenido de los actos administrativos de manera inmediata, pues la notificación podrá realizarse incluso el mismo día en que se emite el acto administrativo. En cuando a la eficacia en la recepción de la documentación por parte del administrado, cabe indicar que, tal como se establece en la segunda disposición complementaria final del Reglamento, el Sistema de Casillas Electrónicas emplea las Firmas y Certificados Digitales conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, lo que garantiza la entrega confiable, íntegra y segura del acto administrativo al administrado.

3. De otro lado, respecto de las obligaciones de los administrados de revisar su casilla electrónica, cabe indicar que dentro del ámbito de aplicación del Reglamento se encuentran aquellos administrados que son parte de un procedimiento administrativo en materia de transporte y tránsito terrestre; es decir, se trata de administrados que bien cuentan con un título habilitante para realizar actividades económicas en dicho sector, o bien pretenden acceder a uno de ellos. En ese sentido, resulta coherente que dichas personas asuman obligaciones mínimas como revisar su casilla electrónica.
4. Finalmente, cabe señalar que no se está trasladando al administrado obligaciones por deficiencias de la entidad. La notificación efectiva de los actos administrativos es de interés tanto de la administración pública como de los administrados; en ese sentido, si bien la misma se encuentra a cargo de la administración pública, el administrado también asume ciertas obligaciones para facilitar su efectiva realización. Así, por ejemplo, en la notificación personal, en caso la persona se negara a firmar o recibir copia del acto notificado, el notificador deja



				constancia de ello en el acta de notificación y se tiene por bien notificado el administrado.
2	Artículo N° 2 Finalidad	Giuliana Sofia Hinostrza Bellido (20142857@aloe.ulima.edu.pe)	<p><i>De acuerdo con la Resolución Ministerial 983-2019 MTC/01.02 nuestro grupo de clase tiene una opinión positiva de la medida, pero con algunas observaciones. En principio estamos consientes que los tiempos cambian rápidamente y que la tecnología toma un papel cada vez más importante en el ámbito global, por lo que la adopción de un nuevo medio de notificación que se ajuste a este cambio es algo positivo; sin embargo, tenemos que estar conscientes de la realidad de nuestro país y es que no todas las personas tienen acceso a la tecnología o una red de internet fija, incluso existen personas que carecen de servicios aún más básicos como agua, luz, cable y telefónica, este sector vulnerable quedaría en situación de desigualdad y afectación a sus derechos frente a los que si tienen los recursos para tener acceso a este medio de notificación.</i></p> <p><i>Otro punto importante es que la eficacia de la notificación se da cuando la persona toma conocimiento de la información que esta contiene, entonces con esto claro ¿qué nos garantiza que con la casilla electrónica la información sea leída? con este medio de notificación aun no tendríamos una constancia de que efectivamente el administrado ya conoce que posee una multa, sanción o que es se encuentre en un proceso administrativo. Es una suposición poco acertada el entender que con solo la constancia de notificación electrónica se pruebe la eficacia de la notificación, porque no existe manera certera de que en verdad haya sido leída por el usuario, podría caerse en un error, ya que tampoco se puede esperar que la persona entre religiosamente a la casilla para revisar si tiene alguna multa o sanción.</i></p> <p><i>La problemática en el sector transportes no solo es cuestión de demoras y errores, sino también del papel que juega el administrado, porque no todas las personas tienen actualizado su documento nacional de identidad, entonces si no pueden hacer ese trámite tan sencillo ¿cómo esperan que mantenga una constancia para revisar su respectiva casilla electrónica?, en nuestra opinión personal, debería mantenerse la modalidad de notificación presencial, pero no de manera excesiva, tal vez, solo una ocasión y después mandar la notificación vía casilla electrónica o en todo caso que exista una casilla física donde se puedan dejar las notificaciones, entonces el sistema sería de la siguiente manera: notificación personal, notificación en casilla electrónica y notificación en casilla física, pero de igual manera no garantiza esto que la notificación sea "revisada" por el usuario, creo firmemente</i></p>	<p><u>No se acepta la sugerencia</u> por los siguientes fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Como se señaló en el análisis del comenario anterior, el Reglamento se emite en atención a lo dispuesto en el artículo 9-A de la Ley N° 27181, LGTT que crea el Sistema de Casillas Electrónicas y establece la obligatoriedad su uso obligatorio por parte de todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno en todos los procedimientos administrativos, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores. <p>Asimismo, en cuanto al acceso al servicio de internet, cabe señalar en primer término que la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas se realizará de manera progresiva tal como se establece en la segunda disposición complementaria transitoria del Reglamento, por lo que este Ministerio establecerá los plazos de implementación.</p> <p>Sin perjuicio de ello, cabe señalar que los administrados que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento son personas que cuentan con títulos habilitantes para realizar actividades económicas en el sector transporte y tránsito terrestre, por lo que se encuentran en condiciones de poder acceder a su casilla electrónica, más aún si tenemos en cuenta que se podrá acceder incluso a través de un teléfono celular.</p> <p>Debe indicarse además que la norma prevé el envío de alertas al teléfono celular o al correo electrónico, con lo cual, el administrado cuenta</p>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

			<p><i>que ya sería un asunto de responsabilidad de la persona, porque existirían diversos medios de notificación y si no lo reviso ni uno solo, que se asuman las consecuencias. Finalmente, en cuestión a los gastos de mantener este sistema de notificaciones, una solución viable, en opinión personal, es que se haga por única vez en cada modalidad.</i></p>	<p>con los mecanismos suficientes para conocer que ha sido notificado con algún acto.</p> <p>2. En cuanto a las garantías para la realización efectiva de la notificación, como se señaló anteriormente, el Sistema de Casillas Electrónicas emplea las Firmas y Certificados Digitales conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, con lo que se garantiza la entrega confiable, íntegra y segura del acto administrativo al administrado.</p> <p>De otro lado, es preciso mencionar que toda notificación, sea cual fuere la modalidad, culmina con la puesta del acto, actuación o comunicación a disposición del administrado, es decir, a partir del momento en que este tiene la posibilidad de conocer el contenido del acto, actuación o comunicación. En el caso de la notificación por el Sistema de Casillas Electrónicas, dicha situación se produce con el depósito del documento en la casilla electrónica del administrado.</p> <p>En ese sentido, la notificación no se produce con la lectura del acto administrativo, sino con la puesta a disposición del administrado.</p>
3	Artículo N° 2 Finalidad	-Maria Alejandra Pariona -Ana Gabriela Revollar -Mariano Montane -Dálila Arciniega (dalikaycamilo@hotmail.com)	<p><i>Estimamos que, la Resolución Ministerial con número 983-2019 MTC/01 02, cumple con las expectativas planteadas hacia un mayor desarrollo tecnológico en el área del Transporte y Tránsito Terrestre, por los siguientes motivos:</i></p> <p><i>En primer lugar; es un sistema práctico, eficaz, moderno y que cumple con los principios con los que es formado, léase en el "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE", Título I, artículo 2do.</i></p> <p><i>En segundo lugar; este sistema de "Casillas Electrónicas" resuelve los problemas que se generaban con las notificaciones generadas a los administrados. Esto debido a que al ser un medio electrónico es práctico, de mayor alcance y, a su vez, da mayor facilidad a la notificación y por ende, tiene muy poca probabilidad de fallas (generadas por las notificaciones personales).</i></p>	La opinión es favorable.



			<p><i>En tercer lugar; como se menciona también en los principios con los que se rige dicho reglamento, esta modalidad electrónica permite la reducción de gastos (ocasionados por las notificaciones personales) y una alternativa ambientalista. Por último, y creemos que es un tema de mayor relevancia, reduce los plazos de entrega de las notificaciones, pues las casilla electrónicas son de entrega automática e inmediata (en la mayoría de los casos), esto a su vez hace que se disminuya o se elimine el riesgo de las pérdidas de documentos, pues según el análisis (que se aprecia en la resolución) anualmente tienen un monto relativamente alto de pérdidas de documentos lo que genera un alargamiento en los plazos y mayores gastos al administrado. Finalizando el comentario, consideramos que dicho reglamento traería innovación, modernidad y una mayor practicidad al área de Transporte y Tránsito terrestre, lo que generaría los beneficios anteriormente planteados. Por lo que nos encontramos en total acuerdo de dicha resolución y reglamento.</i></p>	
4	Artículo 5 Naturaleza del Sistema de Casillas Electrónicas	Gianfranco Del Castillo Rochabrun/ Javier López/ Raúl Meléndez/ Bruno Ñufflo Novoa (brunoan1512@gmail.com)	<p><i>Como recomendación sostenemos que el estado debe crear no una sola casilla electrónica por instancia, entidad, dependencia u organización; sino debe crear una casilla electrónica única donde el administrado pueda ser notificado y comunicado por todas ellas. Esto se trataría de "homogeneizar" las casillas para beneficio de la función administrativa. El hacer esto traería beneficios que a la simple vista, parecen pequeños pero traerían una gran efectividad al momento de administrar al usuario. Por ejemplo: inevitablemente llegaran casillas eléctricas independientes donde el usuario tendrá que registrarse, lo cual implica un procedimiento burocrático en cada una de ellas, así sea mínimo. Al crear una casilla electrónica única, el procedimiento será uno solo. Otro ejemplo, ¿qué pasaría si un administrado tuviera tantas casillas que no pudiera recordar la contraseña de todas?</i></p> <p><i>El proyecto de decreto supremo aprueba el reglamento en una materia muy específica, la cual es transporte y tránsito terrestre, cuando se debería permitir que el uso de la casilla sea por sectores; en este caso para todas las actividades del ministerio de transportes y comunicaciones. Lo ideal es evitar la creación de varias casillas en materias independientes y específicas porque se crearían demasiadas casillas.</i></p> <p><i>El resultado del análisis costo beneficio sería lograr una mayor productividad en los administrados mediante una mayor efectividad en la notificación de los actos</i></p>	<p>No se acepta la <u>sugerencia</u> debido a que, tal como se señaló en el análisis del comenario anterior, el Reglamento se emite en atención a lo dispuesto en el artículo 9-A de la Ley N° 27181, LGTT, el cual crea el Sistema de Casillas Electrónicas y establece la obligatoriedad de su uso únicamente para el sector transporte y tránsito terrestre, por lo que no podría excederse de dichos parámetros².</p>

² Constitución Política

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.



			<i>administrativos en la realización de la casilla única electrónica o la realización de la casilla electrónica que agrupe temas por sectores o materias más globales.</i>	
5	Artículo 12 Envío de alertas y notificaciones	<ul style="list-style-type: none">● Chavez Daniela Navarro,● Quispe Choque, Solanngge● Caruzo Pinto, Molly● Barriga, Sofia <p>(20171958@aloe.ulima.edu.pe)</p>	<p><i>Existen tres elementos destacados que se evalúan en la presente propuesta: la Modernización (los ciudadanos deben recibir la debida capacitación para poder acceder a las casillas electrónicas); la Burocracia (el fin de la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas es de facilitar la información como también de reducir el tiempo del proceso administrativo, sin embargo algunos actos siguen siendo burocráticos y sin una razón objetiva); y la Seguridad.</i></p> <p><i>De acuerdo al Artículo 12 del Capítulo III de la presente Resolución Ministerial, se debería implementar mayor seguridad en el envío y alerta de notificaciones. Por otro lado, se deberá implementar un sistema para asegurarse de que la alerta ha sido notificada al receptor.</i></p> <p><i>Con lo dicho previamente no estamos de acuerdo con esta nueva implementación del sistema de casillas electrónicas en materia de transporte y tránsito terrestre. Consideramos que no es un sistema claro y práctico para brindar soluciones eficientes para la recepción de los documentos que emita la autoridad en el trámite de los procedimientos administrativos.</i></p> <p><i>Una de las negativas que le encontramos a la propuesta es la posición que adquirirá el administrado, puesto que obtendría obligaciones que estimamos incoherentes, entre ellas está el revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos. El administrado no se encuentra en constante y diaria reflexión de que la administración pública lo va a notificar, ni tampoco tendría porqué hacerlo.</i></p> <p><i>La premisa anterior la respaldamos con ese porcentaje olvidado de ciudadanos que no se encuentran con una relación con la tecnología tan cercana o quizás no poseen la economía suficiente. Es verdad, la mayor parte de la población actual vive en constante conexión con las redes, sin embargo no es sostenible olvidarnos de aquellos que no e ignorarlos por ser minoría. Su función es hacerle la vida más sencilla al administrado y está claro que no lo está cumpliendo.</i></p> <p><i>Incluso se podría llegar a la conclusión que la administración está delegando trabajo al administrado por una posible desorganización interna. No se debe cortar la comunicación personal entre entidad pública y administrado por considerar que lo electrónico es más viable, más económico y más sostenible.</i></p> <p><i>Nuestra propuesta de solución sería implementar una mejor capacitación al personal, brindar incentivos y un monitoreo constante por sus superiores. De esta manera se podría combatir la duración excesiva de los procedimientos</i></p>	<p>No se acepta la sugerencia por los fundamentos expuestos en los puntos 1 y 2 de la presente matriz.</p> <p>Respecto de la sugerencia de dividir a la población en atención a la edad referencial de tal manera que la notificación por casillas electrónica se realice únicamente a aquellos que puedan utilizarla con mayor facilidad, cabe señalar que no resulta factible debido a que mientras la persona cuente con un título habilitante para actuar en el sector transporte y tránsito terrestre, se encuentra susceptible de verse inmerso en un procedimiento administrativo en dichas materias, incluyendo procedimientos sancionadores.</p>



			<p><i>sancionadores y la demora en la notificación de los documentos de imposición de infracciones.</i></p> <p><i>Por las razones expuestas consideramos que la notificación a domicilio, que es la notificación por excelencia, es la que debería permanecer. Por ende no consideramos eficaz la implementación, ya que la implementación de las casillas electrónicas implican la necesidad de tiempo para realizar una capacitación presencial como virtual a muchos conductores que no pueden acceder al uso de dispositivos informáticos o no saben usarlo ya sea por motivos económicos, sociales, educativos, entre otros. Así como también incentivar su aplicación y promover que el Ministerio debería de reformar y mejorar sus instalaciones de internet, así como de sistema para una correcta y óptima realización del fin.</i></p> <p><i>En el Perú hay muchas personas ancianas o de la tercera edad que no son muy afines a la tecnología y esto podría representarles un problema ya que no tienen cómo ni saben acceder a ella. Es por esto que sugerimos dividir la población de conductores tomando una edad referencial tomando en cuenta quienes son más cercanos a utilizar con mayor facilidad la casilla electrónica. Así se esperaría que con el tiempo todos puedan usar la plataforma para informarse, sin embargo esta no es una realidad que se pueda dar tan rápidamente.</i></p>	
6	Artículo N° 6 Obligatoriedad del Sistema de Casillas Electrónicas	Jennifer Mendizábal Salas/ Lucero Lozano La Rosa/ Natalí Saidi, María Fe Alarcón (nickool.mendizabalsal as@gmail.com)	<p><i>Este sistema digital de casilla electrónica, administrado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, es con el propósito de innovar y hacer uso de las tecnologías que, como todo sistema actual, debería estar en la vanguardia de la Administración Pública.</i></p> <p><i>La notificación vía casilla electrónica es un mecanismo que permite notificar sobre los procedimientos administrativos y también, sobre los procedimientos administrativos sancionadores, todos estos vinculados al transporte y tránsito terrestre, optimizando el uso de los recursos y bien, cumpliendo con el principio de celeridad, eficacia y sostenibilidad. Por lo tanto, ahí se ve contenido el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación emitida por las autoridades administrativas.</i></p> <p><i>Pero ahí surge un inconveniente: si bien es cierto que sería mucho más rápido y traería a largo plazo múltiples beneficios, la notificación de la casilla electrónica, como lo señalado en la explicación de motivos de dicha resolución ministerial, se perturbaría a un sector de los administrados por tales motivos:</i></p> <p><i>En su artículo 6 perteneciente al capítulo I de dicha resolución, se hace expreso que los administrados que participan en procedimientos administrativos en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios están obligados a afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas, imponiéndolo autoritariamente. Todo esto, alejándonos en un inicio por el concepto de notificación y a su vez, del fin que</i></p>	<p><u>No se acepta la sugerencia</u> por los siguientes fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Como se señaló anteriormente, el Reglamento se emite en atención a lo dispuesto en el artículo 9-A de la Ley N° 27181, LGTT que crea el Sistema de Casillas Electrónicas, el cual establece la obligatoriedad su uso obligatorio por parte de todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno en todos los procedimientos administrativos, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores. En ese sentido, siendo que obligatoriedad de la notificación del sistema de casillas electrónicas se encuentra en una norma con rango de Ley, no se puede argumentar que se actúa de manera autoritaria.2. De otro lado, cabe señalar que los administrados que se encuentran dentro del ámbito de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

tiene la Ley del Procedimiento Administrativo, del deber de buscar instrumentos garantistas para el administrado y no imponer a todos un requisito que afecta en cada caso particular.

De este problema, nos surge la duda, ¿qué pasaría en los casos en el que por condiciones, ya sea económicas o diversos factores, el administrado no pueda cumplir con revisar por internet para ver si se le ha notificado?. Si bien esta ley especifica que se mandará un aviso al celular y/o correo electrónico personal, no exceptúa a casos específicos que se dan en la realidad nacional; existen personas que no cuentan con todos estos recursos tecnológicos y económicos que se ven implicados al realizar estas operaciones, por lo que se estaría violando sus derechos, pues serían notificados pero no se cumpliría con el fin de la notificación que implica que el administrado se pueda defender o en caso contrario, cumpla con el mandato. Este acto que es emitido mediante la casilla electrónica sería eficaz, pero no válido al no ser puesto en conocimiento.

A su vez, se señala expresamente que los administrados al iniciarse un procedimiento administrativo, deberían afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas en el cual brindan su información, su número celular y su correo personal, todo esto con el fin de que les llegue un aviso cuando se le notifica en la Casilla. Esto hace que el administrado en un inicio no tenga conocimiento de la etapa del acto y que se vea obligado a estar pendiente de este sitio web para ver si es notificado; no se podría fiar solo de una notificación a su correo personal; como bien es sabido, no todos los mensajes son correctamente recibidos en los correos respectivos de diferentes cuentas, pues en algunos casos no llegan, se van directamente a mensajes no deseados o a la función de no recibir mensajes de otras entidades, lo que afectaría sus derechos e intereses al no tener conocimiento del acto.

Con respecto a este último problema creemos que al enviar mensajes de texto al número telefónico del administrado sería eficaz para asegurar que este tenga conocimiento de ello pero a la vez deberían considerarse los casos excepcionales.

Lo que si consideramos exagerado y creemos desmedido es que, a los administrados que cuenten con un título habilitante para realizar una actividad o prestar un servicio en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios, al no registrarse en el Sistema de Casillas Electrónicas en el plazo establecido, las autoridades podrán generar una cuenta de oficio y después pasará a comunicarle sobre el otorgamiento de la casilla electrónica. ¿qué pasaría si la persona nunca se entera de esto, tomando en cuenta como son las notificaciones o avisos de las autoridades en la actualidad?

Sabemos que, si en esa casilla del que todavía no se ha tenido conocimiento y ha sido abierta de oficio por la administración, sí adquiere eficacia el día que conste haber sido recibida empezando el cómputo de plazos el día hábil siguiente de la

aplicación del Reglamento son personas que cuentan con títulos habilitantes para realizar actividades económicas en el sector transporte y tránsito terrestre, por lo que se encuentran en condiciones de poder acceder a su casilla electrónica, más aún si tenemos en cuenta que se podrá acceder incluso a través de un teléfono celular.

Además de ello, el Reglamento contempla la emisión de alertas tanto al teléfono celular como al correo del administrado, mediante el cual se pone en su conocimiento que ha recibido una notificación en su casilla electrónica. En ese sentido, en todo momento el administrado cuenta con la posibilidad de administrar sus tiempos y revisar su casilla electrónica.

3. En cuanto, a la generación de oficio de la casilla electrónica, cabe señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 8 numeral 8.3 del Reglamento, esta se produce solo cuando el administrado no cumple con afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas. Además de ello, la norma prevé que en estos casos autoridad pondrá en conocimiento del administrado la generación de su casilla electrónica. Por tanto, no es que se con la sola generación de oficio de la casilla se procederá a realizar las notificaciones, sino que previamente se pondrá en conocimiento del administrado la generación de la misma.



			<p><i>notificación, por lo que podría verse perjudicado al iniciarse una acción contra el administrado y este nunca tener conocimiento del tema.</i></p> <p><i>En conclusión, con la implementación de las notificaciones mediante casillas electrónicas, la Administración Pública peruana está revolucionando su sistema, pasando del sistema de notificación tradicional a este que se ve influenciado por las TICs. La implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración Pública es un gran avance al uso de herramientas modernas con las que se cuenta en el siglo XXI, además de que no se requiere un presupuesto elevado, al ser todo computarizado, en comparación con los gastos que se realizan en las notificaciones personales al domicilio.</i></p> <p><i>Con la implementación de las notificaciones electrónicas se logrará reducir el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio de las partes; sin embargo, no podemos dejar de lado el tema de la generación de obligatoriedad hacia los administrados con respecto a que todos van a tener casillas electrónicas y tienen que darse un tiempo para revisarlas.</i></p>	
7	Artículo 9 Validez y eficacia de la notificación a través de Casilla Electrónica Artículo 11 Obligaciones de los usuarios de las casillas electrónicas	Jari Juns (jari.ale.juns@gmail.com)	<p><i>Con respecto al propuesto reglamento del sistema de casillas electrónicas en materia de transporte y tránsito terrestre consideramos que, si bien la modernización del estado es un fin deseable, lo expuesto en esta propuesta supone también un problema para los administrados al tratarse de una transferencia de la responsabilidad de notificar adecuadamente de la administración a los anteriormente mencionados.</i></p> <p><i>La creación del mecanismo mencionado necesitaría de un seguimiento diligente por parte del administrado a su casilla electrónica (artículo 11.2 del reglamento), esperar esto es, en nuestra opinión, poco realista. Transferir entonces esta responsabilidad al administrado resultaría en notificaciones ineficaces que, de ser tomadas como válidas por la administración (artículo 9.1 del reglamento), generarían consecuencias indeseables para el administrado, especialmente en cuanto a actos administrativos de sanción.</i></p> <p><i>La implementación de este sistema sería más adecuada si se tratase de un sistema de notificación adicional y no uno igualmente válido que la notificación personal (artículo 9.2 del reglamento). Si bien una mejora en el sistema de notificaciones sería bienvenido considero que el reglamento propuesto no es el idóneo. El reglamento, como se encuentra actualmente, consiste en un intento de la administración de librarse de realizar sus funciones legítimas en perjuicio del administrado disfrazado como un intento de modernizar el estado.</i></p>	<p><u>No se acepta la sugerencia</u>, toda vez que, como se señaló anteriormente, no se está trasladando al administrado obligaciones que corresponden a la entidad. La notificación efectiva de los actos administrativos es de interés tanto de la administración pública como de los administrados; en ese sentido, si bien la misma se encuentra a cargo de la administración pública, el administrado también asume ciertas obligaciones para facilitar la su efectiva realización. Así, por ejemplo, en la notificación personal, en caso la persona se negara a firmar o recibir copia del acto notificado, el notificador deja constancia de ello en el acta de notificación y se tiene por bien notificado el administrado.</p> <p>En cuanto a la sugerencia de que la notificación por casilla electrónica sea subsidiaria a la notificación personal, cabe indicar que la misma no resulta factible, toda vez que la obligatoriedad y prevalencia de la notificación por casilla electrónica sobre las otras modalidades de notificación (incluyendo la personal) se encuentra previsto en el artículo 9-A de la LGTT, tal como se puede apreciar a continuación:</p> <p>Artículo 9-A.- Del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre</p>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Finalmente, sugiero algunas modificaciones al reglamento. Una de ellas es el hacer que la notificación por casilla electrónica sea subsidiaria a la notificación personal, sin descartar por completo la propuesta de usarla ya que representa un gran avance informático con relación a la eficiencia y eficacia, y con ella se estaría mejorando el sistema administrativo en el país, para brindar un mejor servicio a la sociedad. Sin embargo, aun considerando las ventajas ya mencionadas, además de la mejora ambiental que tendría, debemos tener en cuenta que nuestro país no cuenta con la preparación adecuada de los administrados para que esta propuesta se lleve a cabo exitosamente.

Créase el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, el mismo que es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y es empleado por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno para notificar a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre regidos por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Las autoridades competentes, al expedir los títulos habilitantes en favor de conductores, empresas de transporte, entidades complementarias y cualquier otro agente que interactúe en el transporte y tránsito terrestre, otorga la correspondiente casilla electrónica, la misma que es de uso obligatorio en todo procedimiento administrativo, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores. Dicha notificación prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y tiene eficacia jurídica conforme lo establecido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, salvo las excepciones indicadas en el reglamento de la presente norma. (subrayado agregado)